



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

III Legislatura

Pamplona, 14 de noviembre de 1994

NUM. 68

S U M A R I O

SERIE A:

Proyectos de Ley Foral:

- Proyecto de Ley Foral de concesión de un crédito extraordinario para dar cumplimiento al Acuerdo de colaboración a suscribir entre el Gobierno de Navarra y la Fundación Santa Lucía-Adsis (Pág. 2).
- Proyecto de Ley Foral por la que se regula la obligación de comunicación de determinados datos a requerimiento de las Comisiones de Investigación del Parlamento de Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 3).
- Proyecto de Ley Foral del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra. Enmiendas presentadas (Pág. 7).
- Proyecto de Ley Foral de creación del Consejo Consultivo de Navarra. Retirada del proyecto (Pág. 16).

SERIE F:

Preguntas:

- Pregunta sobre las razones que motivaron la modificación del Decreto Foral 155/1993, sobre medidas de financiación y apoyo de actuaciones protegibles en materia de vivienda, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Federico Tajadura Iso (Pág. 17).
- Pregunta sobre diversos aspectos relacionados con la Ley Foral reguladora del sistema y modelos de financiación de las actuaciones protegibles en materia de vivienda, formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Federico Tajadura Iso (Pág. 18).
- Pregunta sobre el incremento en la partida denominada “Promociones y Congresos”. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 20).
- Pregunta sobre diversas cuestiones relativas al programa de vivienda de 1992. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 21).
- Pregunta sobre la disminución en el ejercicio del derecho de tanteo y retracto. Contestación de la Diputación Foral (Pág. 22).

SERIE G:

Comunicaciones, convocatorias y avisos:

- Modificaciones presupuestarias realizadas mediante Ordenes Forales y Resoluciones del Gobierno de Navarra remitidas al Parlamento de Navarra en el mes de septiembre de 1994 e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos (Pág. 23).

Serie A:
PROYECTOS DE LEY FORAL

Proyecto de Ley Foral de concesión de un crédito extraordinario para dar cumplimiento al Acuerdo de colaboración a suscribir entre el Gobierno de Navarra y la Fundación Santa Lucía-Adsis

En sesión celebrada el día 7 de noviembre de 1994, la Mesa del Parlamento de Navarra adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“En ejercicio de la iniciativa legislativa que le reconoce el artículo 19.1.a) de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, la Diputación Foral, por Acuerdo de 2 de noviembre de 1994, ha remitido al Parlamento de Navarra el proyecto de Ley Foral de concesión de un crédito extraordinario para dar cumplimiento al Acuerdo de colaboración a suscribir entre el Gobierno de Navarra y la Fundación Santa Lucía-Adsis.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153 del Reglamento de la Cámara, y de acuerdo con la Junta de Portavoces,

SE ACUERDA:

Primero. Someter a la consideración del Pleno de la Cámara la tramitación directa y en lectura única del proyecto de Ley Foral de concesión de un crédito extraordinario para dar cumplimiento al Acuerdo de colaboración a suscribir entre el Gobierno de Navarra y la Fundación Santa Lucía-Adsis.

Segundo. Ordenar la publicación del referido proyecto en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.”

Pamplona, 8 de noviembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

Proyecto de Ley Foral de concesión de un crédito extraordinario para dar cumplimiento al Acuerdo de colaboración a suscribir entre el Gobierno de Navarra y la Fundación Santa Lucía-Adsis

El Gobierno de Navarra tiene encomendadas, entre otras competencias, la prestación de servi-

cios sociales y de inserción social, a cuyo fin, y de conformidad con lo establecido en la Ley Foral 14/1983, de 30 de marzo, de Servicios Sociales de Navarra, se promoverán actuaciones especiales conducentes a fomentar la integración social de personas y colectivos que lo precisen por su situación de marginación.

A su vez, la Fundación Santa Lucía-Adsis incluye entre sus objetivos la progresiva inserción comunitaria de las familias residentes en el Centro de Acogida "Santa Lucía", y la promoción integral de grupos y sectores en situación de marginación.

La concurrencia de intereses en este ámbito y la preocupación existente en torno a las familias que ocupan las llamadas "Casas de Música de Pamplona", tanto desde la perspectiva de las características sociales, étnicas y de marginación de estas personas, como de la necesidad de derribo por razones urbanísticas del inmueble en que habitan, hace necesario establecer actuaciones inmediatas para reforzar con carácter general las posibilidades de actuación de la Fundación y permitir la incorporación de algunas de estas familias a los programas de inserción social de la Fundación Santa Lucía-Adsis.

En este marco el Gobierno de Navarra se propone suscribir un Acuerdo de Colaboración con la Fundación Santa Lucía-Adsis, que contiene las acciones específicas encaminadas a la solución de la problemática ya reseñada, lo que comporta, dada la inexistencia de crédito en los Presupuestos del presente ejercicio, y la imposibilidad de demorar por más tiempo la solución correspondiente, la necesidad de habilitación legal de crédito extraordinario en los términos del artículo 44 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, por importe de 100.000.000 de pesetas para dar cumplimiento durante 1994 al Acuerdo de Colaboración a suscribir entre ambas partes, financiándose el resto

hasta 250.000.000 de pesetas con cargo a los Presupuestos Generales de Navarra para 1995.

Artículo 1. Se concede un crédito extraordinario de 100.000.000 pesetas para dar cumplimiento durante el año 1994 al Acuerdo de Colaboración a suscribir entre el Gobierno de Navarra y la Fundación Santa Lucía-Adsis.

Artículo 2.1. La financiación del referido crédito extraordinario se realizará con cargo a la partida 91120-6020-3-3135 "Inversiones en Centros propios de minusválidos", línea 99002-0, del Pro-

grama 10 del Departamento de Bienestar Social, Deporte y Vivienda.

2. El importe de dicho crédito se aplicará a la partida de nueva creación 93200-7810-3134, "Acuerdo de Colaboración con la Fundación Santa Lucía-Adsis", del Programa 924 de los Presupuestos Generales de Navarra para 1994.

Disposición Final

La presente Ley Foral entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Proyecto de Ley Foral por la que se regula la obligación de comunicación de determinados datos a requerimiento de las Comisiones de Investigación del Parlamento de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral por la que se regula la obligación de comunicación de determinados datos a requerimiento de las Comisiones de Investigación del Parlamento de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, número 60, de 15 de octubre de 1994.

Pamplona, 8 de noviembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

ENMIENDAS AL ARTICULO UNICO

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**MIXTO-IZQUIERDA UNIDA**»

Enmienda de modificación del artículo único.

Donde dice "las Comisiones a la que se refiere el artículo 59 del Reglamento del Parlamento de Navarra" debe decir "la Mesa del Parlamento de Navarra".

Motivación: Consideramos que debe ser la Mesa del Parlamento la competente para requerir la información, no circunscribiendo exclusivamente a las Comisiones de Investigación.

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**HERRI BATASUNA**»

Enmienda de modificación del párrafo 1º del artículo único.

Para cambiar la expresión "requeridos por las comisiones a que se refiere el art. 59 del Reglamento...", por "que sean requeridos por los órganos competentes del Parlamento...".

Motivación: En concordancia con la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 3

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**EUSKO ALKARTASUNA**»

Enmienda de modificación del primer párrafo del artículo único.

Enmienda de modificación en el texto del primer párrafo del artículo único, en el sentido de sustituir el texto a partir de "que le sean requeridos por las Comisiones..." hasta el final del mismo, por el siguiente:

"que le sean requeridos, a través del Presidente del Parlamento, por acuerdo de una Comisión de Investigación o Especial creada en el seno de

la Cámara, siempre que concurren las condiciones siguientes:”

Motivación: Se trata de precisar el conducto de acuerdo con el Reglamento del Parlamento y eliminar la referencia al número del artículo ante la próxima reforma del Reglamento, a la vez que se extiende la iniciativa a las Comisiones Especiales.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de modificación al artículo único, en su introducción.

Proponiendo sustituir la expresión “... requeridos por las Comisiones a las que se refiere el Artículo 59 del Reglamento del Parlamento de Navarra,...” por el siguiente texto alternativo:

“... requeridos por las Comisiones de Investigación a las que se refiere el Reglamento del Parlamento de Navarra, ...”

Motivación: Aunque la cita del art. 59 del Reglamento del Parlamento de Navarra es correcta, la numeración actual puede verse alterada en el trámite de reforma. De ahí que sea mejor referirse a “las Comisiones de Investigación” que a la numeración del articulado.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»

Enmienda de adición al artículo único. Primera.

Se propone añadir una nueva letra del siguiente tenor:

“g) Parlamentarios Forales.”

Motivación: Consideramos que el objeto de esta Ley Foral debe repercutir también en los Parlamentarios Forales.

ENMIENDA NUM. 6

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«EUSKO ALKARTASUNA»

Enmienda de adición al artículo único. Primera.

Enmienda de adición en el texto de la condición primera del artículo único de un apartado a'), con el siguiente texto:

a') Miembros del Parlamento de Navarra.

Motivación: Se trata de incluir a los Parlamentarios entre los cargos a que se refiere la Ley.

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de sustitución al artículo único, en su clasificación primera, letra a).

Se propone la sustitución por el siguiente texto alternativo:

a) Miembros del Gobierno y del Parlamento de Navarra.

Motivación: Facilitar la investigación de estos datos fiscales en el caso de los Parlamentarios Forales.

ENMIENDA NUM. 8

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«EUSKO ALKARTASUNA»

Enmienda de modificación al artículo único, primera d).

Enmienda de modificación del texto del apartado d), de la condición primera del artículo único, que quedará redactado de la siguiente forma:

d) Miembros de los Gabinetes del Presidente y Consejeros del Gobierno y del Presidente del Parlamento de Navarra.

Motivación: Incorporar a los miembros del Gabinete del Presidente del Parlamento.

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda al artículo único, Primera, letra e)

Proponiendo sustituir la expresión “...dependientes de la Comunidad Foral,...” por el siguiente texto alternativo:

“...dependientes de la Administración Foral de Navarra, ...”

Motivación: No parece suficientemente concreta en la ley la expresión que se utiliza, citando a la Comunidad Foral.

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»

Enmienda de adición de un nuevo apartado e) bis, en la condición primera del artículo único, con el siguiente texto.

e) bis.- Titulares de puesto de trabajo de libre designación en las Entidades Locales de Navarra y en los organismos autónomos y entes públicos de derecho privado dependientes de las mismas, salvo aquellos que necesariamente deban proveerse entre funcionarios.

Motivación: Si el proyecto incluye dentro de su ámbito de aplicación a los miembros electos de las Entidades Locales y a los Presidentes, Directores ejecutivos o equivalentes de las sociedades públicas de dichas Entidades, debe incluir también al personal comprendido en el texto cuya adición se propone, que trata de extender a las Entidades Locales la regulación contenida en la letra e) del proyecto.

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»

Enmienda de adición al artículo único. Primera.

Añadir una nueva letra del siguiente tenor:

“ h) Diputados y Senadores a Cortes”

Motivación: Consideramos que el objeto de esta Ley Foral debe repercutir en los Diputados y Senadores a Cortes.

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de adición al artículo único, primera.

Para añadir nuevas letras con el siguiente texto:

“-Parlamentarios Forales.

-Diputados al Congreso y Senadores.

-Diputados al Parlamento Europeo.

-Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra.”

Motivación: Se considera adecuado ampliar las personas a las que pueda afectar el contenido de la Ley para mejor cumplimiento de sus objetivos.

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de adición al artículo único, segunda.

Proponiendo la adición al final del texto.

Texto propuesto:

“...de aquellos cargos y la documentación que haya de facilitarse esté referida al período de tiempo concreto en que los ostentaron”.

Motivación: Establecer que la documentación facilitada no puede dejar de estar referida al período de tiempo en que se desempeñaron los cargos.

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»

Enmienda de modificación al artículo único. Tercera.

La condición tercera del artículo único debe decir:

“Tercera. Que la Mesa del Parlamento entendiera que sin tales datos, informes, antecedentes, expedientes y documentos no sería posible cumplir la función parlamentaria correspondiente.”

Motivación: En consonancia con anteriores enmiendas de nuestro Grupo.

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de sustitución a la condición tercera del artículo único por el siguiente texto:

“Que los órganos competentes del Parlamento entendieran que sin tales datos e informes, ante-

cedentes, expedientes y documentos no sería posible cumplir las funciones que tienen atribuidas.”

Motivación: Para el mejor cumplimiento de sus funciones el Parlamento debe poder considerar si puede o necesita recabar tal información.

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda de adición al artículo único, tercera.

Proponiendo la adición de un nuevo artículo con el siguiente texto:

El Departamento de Economía y Hacienda, en los casos y supuestos a que se refiere el artículo anterior y dentro de las materias de su competencia, realizará las actuaciones y gestiones necesarias para completar la información requerida por las Comisiones de Investigación del Parlamento de Navarra.

Motivación: Se trata de prever la situación de que faltaran algunas declaraciones tributarias o algunos datos y que, por tanto, estrictamente “no obren en su poder”, para que, en ese caso, se pueda motivar la correspondiente inspección. También se trata de posibilitar que la Hacienda Foral pueda solicitar información tributaria complementaria de otras administraciones, cuando así lo requiriese el trabajo de las Comisiones de Investigación.

ENMIENDAS AL TITULO

ENMIENDA NUM. 17

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«**MIXTO-IZQUIERDA UNIDA**»

Enmienda de modificación a la denominación.

El título de la Ley Foral debe decir:

“Ley Foral por la que se regula la obligación de comunicación de determinados datos a requerimiento del Parlamento de Navarra.”

Motivación: Consideramos que ésta debe ser la denominación correcta en virtud de las enmiendas que presentamos.

ENMIENDA NUM. 18

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«**HERRI BATASUNA**»

Enmienda de modificación del título de la Ley por el siguiente texto:

“Ley Foral que regula la obligación de comunicación de determinados datos a requerimiento del Parlamento.”

Motivación: Nos parece importante no circunscribir exclusivamente la obligación de entrega de información tributaria y económica al objeto de las Comisiones de Investigación, cuando puede haber comisiones o procedimientos especiales que precisen tal información.

ENMIENDA NUM. 19

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«**EUSKO ALKARTASUNA**»

Enmienda al título de la Ley Foral, de adición.

Enmienda de adición en el texto del Título de la Ley Foral, a continuación de Investigación, de la siguiente expresión:

“o Especiales”

Motivación: En concordancia con la enmienda de este Grupo al párrafo primero del artículo único del proyecto.

Proyecto de Ley Foral del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra

ENMIENDAS PRESENTADAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas al proyecto de Ley Foral del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara, número 58, de 6 de octubre de 1994.

Pamplona, 8 de noviembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

ENMIENDA AL TITULO DE LA LEY

ENMIENDA NUM. 1

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**HERRI BATASUNA**»

Enmienda de adición al título de la Ley

Se propone añadir el siguiente texto después de "Universidad Pública de Navarra", "Nafarroako Unibertsitate Publikoa".

Motivación: Se trata de garantizar el nombre oficial de la Universidad de forma bilingüe, tal y como figura en otros textos similares reguladores de otros Consejos Sociales.

ENMIENDA AL ARTICULO 1

ENMIENDA NUM. 2

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**HERRI BATASUNA**»

Enmienda de adición al artículo 1

Se propone: añadir el siguiente texto después de "Universidad Pública de Navarra", "Nafarroako Unibertsitate Publikoa".

Motivación: Se trata de garantizar el nombre oficial de la Universidad de forma bilingüe, tal y como figura en otros textos similares reguladores de otros Consejos Sociales.

ENMIENDAS AL ARTICULO 2

ENMIENDA NUMERO 3

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**EUSKO ALKARTASUNA**»

Enmienda al artículo 2.1, de modificación.

Enmienda de modificación del texto del artículo 2.1, en el sentido de incorporarlo como apartado a) en el punto 6 del mismo artículo.

Motivación: Se trata de una materia que debiera analizarse a propuesta de la Junta de Gobierno, sin perjuicio de una iniciativa del propio Consejo en el marco del apartado 11 del artículo.

ENMIENDA NUM. 4

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**HERRI BATASUNA**»

Enmienda de modificación del artículo 2.1 que sería trasladado al artículo 2.6 nueva letra a).

Motivación: De esta forma se resalta que la iniciativa de la propuesta parte de la Junta de Gobierno (o, al menos que pueda partir de la misma para canalizarla a través del Consejo Social) en la medida que ello permitiría participar a la comunidad universitaria en esta cuestión.

ENMIENDA NUM. 5

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**EUSKO ALKARTASUNA**»

Enmienda al artículo 2.6.e), de modificación.

Enmienda de modificación del texto del artículo 2.6.e) de la cifra del 0'025 por ciento por la siguiente: "1 por ciento".

Motivación: Se trata de proponer un debate sobre la cuestión a fin de determinar una cifra razonable que ni dificulte la gestión de la UPNA ni permita la desafectación de bienes de dominio público sin un razonable control.

ENMIENDAS AL ARTICULO 3**ENMIENDA NUM. 6**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«**MIXTO-IZQUIERDA UNIDA**»

Enmienda de modificación al artículo 3.

El artículo 3 debe decir:

“El Consejo Social podrá recabar del resto de órganos de la Universidad la información que considere precisa para el ejercicio de sus funciones”.

Motivación: Consideramos que esta redacción del artículo respeta más el espíritu dado en la L.R.U. al Consejo Social como órgano propio de la Universidad, y no ajeno a la misma, tal y como establece el artículo 13.1.a) de la Ley de Reforma Universitaria.

ENMIENDA NUM. 7

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«**HERRI BATASUNA**»

Enmienda de adición al artículo 3

Se propone: añadir el texto siguiente “del resto” entre las palabras “recabar” y “de los”.

Motivación: El Consejo Social no puede contemplarse como un órgano ajena a la Universidad, sino formando parte de la misma.

ENMIENDAS AL ARTICULO 4**ENMIENDA NUM. 8**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«**EUSKO ALKARTASUNA**»

Enmienda al artículo 4, de modificación.

Enmienda de modificación del texto del artículo 4, que quedará redactado de la siguiente forma:

4. El Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra se compondrá de quince miembros designados de la siguiente forma:

a) En representación de la Junta de Gobierno:

1) El Rector, el Secretario General y el Gerente de la Universidad.

2) Tres representantes de la Junta de Gobierno de la Universidad, elegidos por ésta de entre sus miembros.

b) En representación de los intereses sociales:

1) Cinco designados por el Pleno del Parlamento de Navarra por mayoría absoluta.

2) Uno designado conjuntamente por centrales sindicales que obtengan como mínimo el diez por ciento de la representación de los trabajadores de Navarra.

3) Uno designado conjuntamente por las asociaciones empresariales acreditadas en Navarra.

4) Dos designados por el Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra.

Motivación: Reducir el número de miembros del Consejo.

ENMIENDA NUM. 9

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«**HERRI BATASUNA**»

Enmienda de sustitución de la letra a) del artículo 4 por el siguiente texto:

a) Doce representantes del Claustro de la Universidad que serán elegidos por éste de entre sus miembros.

La forma de elección será regulada por los Estatutos de la Universidad que habrán de garantizar, en cualquier caso, una representación de cada uno de los diversos sectores universitarios que integran aquélla.

Motivación: Se mejora el texto del proyecto ampliando, por un lado, el número de representantes de la comunidad universitaria, así como se garantiza que la forma de elección sea decidida por los Estatutos de la Universidad.

ENMIENDA NUM. 10

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«**HERRI BATASUNA**»

Enmienda de sustitución de la letra a) del artículo 4 por el siguiente texto:

a) Doce representantes de la Junta de Gobierno de la Universidad que serán elegidos por ésta de entre sus miembros, debiendo formar parte, necesariamente, el Rector, el Secretario General y el Gerente.

La forma de elección será regulada por los Estatutos de la Universidad que habrán de garantizar, en cualquier caso, una representación de cada uno de los diversos sectores universitarios que integran aquélla.

Motivación: Se mejora el texto del proyecto ampliando, por un lado, el número de representantes de la comunidad universitaria, así como se garantiza que la forma de elección sea decidida por los Estatutos de la Universidad.

ENMIENDA NUM. 11

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda al artículo 4 a) proponiendo la sustitución por el siguiente texto alternativo:

a) Ocho representantes de la Junta de Gobierno de la Universidad, elegidos por ésta de entre sus miembros, debiendo formar parte de dicha representación el Rector, el Secretario General y el Gerente de la Universidad, así como, al menos, un representante del profesorado, otro de los alumnos y otro del personal de administración y servicios.

Motivación: Se trata de aclarar, en la nueva redacción, que de los ocho representantes de la Junta del Gobierno, seis deben representar, por lo menos, a los cargos y estamentos que se reseñan. Así se evita la redacción confusa que utiliza la expresión “de cada uno de los estamentos”.

ENMIENDA NUM. 12

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»

Enmienda de modificación al artículo 4.b).1.

El artículo 4 b).1 debe decir:

“Cuatro designados por el Parlamento Foral de Navarra, en elección simultánea, resultando elegidos aquellos cuatro candidatos que obtengan mayor número de votos”.

Motivación: Consideramos que esta designación está más de acuerdo con el respeto a la pluralidad y representación política del Parlamento Foral, eliminando un reconocimiento subjetivo.

ENMIENDA NUM. 13

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«HERRI BATASUNA»

Enmienda de sustitución del texto del artículo 4 letra b).

En lugar de ser doce los miembros elegidos en representación de los intereses sociales de Navarra se proponen “dieciocho”.

Motivación: Al ampliar el número total de personas que integran el Consejo se garantiza una mayor pluralidad en representación general del mismo, y por tanto un mayor reflejo de la realidad social navarra.

ENMIENDA NUM. 14

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«HERRI BATASUNA»

Enmienda de sustitución del punto 1 de la letra b) del artículo 4 por el siguiente texto:

“1.- Cinco designados por el Parlamento Foral de Navarra por mayoría de tres quintos entre personas de reconocido prestigio en alguno de los campos de la vida social, cultural, científica, artística, económica y con experiencia en los ámbitos de la ciencia, técnica, administración pública o actividades profesionales. Para la elección de estas personas se tendrá en cuenta, además, las especialidades científicas, técnicas, culturales y profesionales en las cuales se desenvuelve la actividad académica de la Universidad”.

Motivación: Se propone ampliar la representación elegido por el Parlamento, así como reforzar la mayoría de elección para garantizar el respeto a las minorías, de forma que la representación del Parlamento sea plural y refleje la composición del mismo.

ENMIENDA NUM. 15

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«HERRI BATASUNA»

Enmienda de sustitución del punto 2, letra b) del artículo 4 por el siguiente texto:

“Cuatro designados por las organizaciones sindicales, que de acuerdo con los resultados oficiales, hayan obtenido más de un 10 % de los

representantes en las elecciones sindicales inmediatamente anteriores al nombramiento, en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra”.

Motivación: Se propone ampliar la representación sindical para dar cabida a una mayor pluralidad de sindicatos representativos de Navarra.

ENMIENDA NUM. 16

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**HERRI BATASUNA**»

Enmienda de sustitución en el número 3 de la letra b) del artículo 4

Se propone ampliar el número de representantes de las asociaciones empresariales cambiando “dos” por “cuatro”.

Motivación: En concordancia con la representación sindical y por la misma motivación.

ENMIENDA NUM. 17

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**HERRI BATASUNA**»

Enmienda de sustitución del punto 4 de la letra b) del artículo 4 por el siguiente texto:

“Dos designados por el Consejero de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra”.

Motivación: En concordancia con otras enmiendas que cambian la composición del Consejo Social.

ENMIENDA NUM. 18

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**UNION DEL PUEBLO NAVARRO**»

Enmienda al artículo 4 b) proponiendo la sustitución por el siguiente texto alternativo:

b) Trece miembros elegidos en representación de los intereses sociales de Navarra, distribuidos del siguiente modo:

1. Cinco designados por el Parlamento Foral de Navarra por mayoría absoluta entre personas de reconocido prestigio (sigue igual que el texto del Proyecto).

2. Uno designado a propuesta de cada una de las dos organizaciones sindicales (sigue igual que el texto del Proyecto).

3. Uno designado a propuesta de la asociación empresarial (sigue igual que el texto del Proyecto).

4. Cinco designados a propuesta del Departamento (sigue igual que el texto del Proyecto).

Motivación: Respetando la adscripción 60-40 por 100 para la Sociedad y la Universidad, respectivamente, de la LRU, parece ésta una distribución más acorde con la responsabilidad institucional del Parlamento y del Gobierno en el ejercicio de las funciones del Consejo Social.

ENMIENDA NUM. 19

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**MIXTO-IZQUIERDA UNIDA**»

Enmienda de modificación al artículo 4.4

Donde dice “cuatro” debe decir “tres”.

Motivación: Consideramos que este es el número de miembros correcto para designar a propuesta del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra.

ENMIENDA NUM. 20

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**MIXTO-IZQUIERDA UNIDA**»

Enmienda de adición al artículo 4.

Añadir un nuevo punto del artículo 4 del siguiente tenor:

“Uno designado por el Gobierno de Navarra a propuesta de o de los Ayuntamiento/s en el/los que esté ubicada la Universidad”.

Motivación: Consideramos que se debe considerar la participación, como representante de los intereses sociales, a la administración municipal en que se encuentre ubicada la Universidad, por las repercusiones directas que la misma tiene para el Municipio.

ENMIENDA NUM. 21

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**HERRI BATASUNA**»

Enmienda de adición al artículo 4

Se propone añadir el siguiente texto después de “Universidad Pública de Navarra”, “Nafarroako Unibertsitate Publikoa”.

Motivación: Se trata de garantizar el hombre oficial de la Universidad de forma bilingüe, tal y como figura en otros textos similares reguladores de otros Consejos Sociales.

ENMIENDA NUM. 22

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**HERRI BATASUNA**»

Enmienda de adición al artículo 4.

Para crear un ordinal nuevo con el siguiente texto:

“Dos designados por el Gobierno de Navarra, uno de los cuales lo será a propuesta del Ayuntamiento de Pamplona”.

Motivación: En concordancia con otras enmiendas en las que se modifica la composición del Consejo Social.

ENMIENDA NUM. 23

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**HERRI BATASUNA**»

Enmienda de adición al artículo 4.

Para crear un ordinal nuevo con el siguiente texto:

“Uno designado por el Consejo de la Juventud de Navarra”.

Motivación: En concordancia con otras enmiendas en las que se modifica la composición del Consejo Social, y por estimar necesaria la participación del organismo que agrupo a un importante sector de la juventud de Navarra, principal destinatario de las enseñanzas y actividades de la Universidad.

ENMIENDA NUM. 24

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**HERRI BATASUNA**»

Enmienda de adición al artículo 4.

Para crear un ordinal nuevo con el siguiente texto:

“Los representantes previstos en los números 2, 3, 4 y 5 serán elegidos teniendo en cuenta los mismos criterios señalados en el numero 1 del presente artículo”.

Motivación: Se trata de garantizar que todas las personas que sean elegidas para participar en el Consejo Social tengan un mismo criterio de elección, independientemente del sector social al que representen.

ENMIENDAS AL ARTICULO 6

ENMIENDA NUM. 25

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«**HERRI BATASUNA**»

Enmienda de sustitución del artículo 6 por el siguiente texto:

“1.– La condición de miembro del Consejo Social es incompatible con:

a) La de Presidente del Gobierno de Navarra, Consejero o Alto Cargo de libre designación del Gobierno

b) Diputado al Congreso, Senador o Diputado al Parlamento Europeo

c) Parlamentario Foral

d) Presidente de la Cámara de Comptos

e) El desempeño, por sí o por persona interpuesta, de cargos directivos o el asesoramiento a consejos de administración de empresas o sociedades que contraten con la Universidad obras, servicios o suministros, así como la participación superior al 10 por ciento en el capital de las mismas.

2.– Asimismo la condición de miembro del Consejo Social en representación de los intereses sociales será incompatible con la de miembro de la comunidad universitaria, salvo que se encuentren en situación de excedencia voluntaria o jubilación.”

Motivación: Se propone un régimen de incompatibilidades más rígido de forma que se evite en un momento dado la acumulación y duplicidad de funciones, así como que sean designadas personas que ocupan otras responsabilidades políticas incompatibles con la “representación social” que tienen que desempeñar.

ENMIENDA NUM. 26

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de supresión al artículo 6.2

Se propone: suprimir las expresiones finales "Salvo que se encuentren en situación de excedencia voluntaria o jubilación".

Motivación: Se entiende que esta representación no debe pertenecer a la comunidad universitaria.

ENMIENDA NUM. 27

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de adición al artículo 6.

Para crear un nuevo ordinal con el siguiente texto:

"Impulsar el proceso de normalización del uso y fomento del euskera, así como la implantación de las enseñanzas en esta lengua, estableciendo para ello las relaciones necesarias con los órganos competentes de la Universidad y aquellos movimientos sociales e instituciones académicas que trabajan en tal proceso".

Motivación: El Consejo Social de la Universidad no puede ser ajeno a la situación lingüística de Navarra y debe de participar en el proceso de normalización del euskera dentro y fuera de la universidad, estableciendo relaciones con movimiento sociales e instituciones académicas.

ENMIENDAS A LOS ARTICULOS 7 Y 8**ENMIENDA NUM. 28**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda al artículo 7 proponiendo la sustitución por el siguiente texto alternativo:

El mandato de los miembros del Consejo Social será de cuatro años, siendo renovados o reelegidos dos meses antes de expirar su mandato ordinario, por el procedimiento establecido en los artículos 4 y 5.

Motivación: No existe ninguna indicación de eficacia para que el Consejo se renueve por mitades cada dos años.

ENMIENDA NUM. 29

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«EUSKO ALKARTASUNA»

Enmienda al artículo 7 y 8, de modificación.

Enmienda de modificación del texto de los artículos 7 y 8, que quedarán redactados de la siguiente forma en un único artículo.

Los representantes designados en virtud de lo previsto en el apartado b) del artículo 4, serán designados para un mandato de cuatro años.

No obstante, la celebración de elecciones al Parlamento de Navarra, sindicales y empresariales conllevará que los designados por el Parlamento, sindicatos o asociaciones empresariales continúen en funciones hasta el nuevo nombramiento de sus respectivos representantes.

Motivación: Se trata de precisar el texto complementando la duración de los mandatos con la previsión de elecciones que, lógicamente, impliquen una renovación o reelección de los representantes antes del cumplimiento del plazo correspondiente.

ENMIENDA AL ARTICULO 10**ENMIENDA NUM. 30**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de adición al artículo 10.1 de una nueva letra e).

"e) Por revocación de la representación que ostentan."

Motivación: Para garantizar la correcta relación entre el representante y el colectivo social que le ha elegido, hay que prever la revocación de tal representación y el consiguiente cese.

ENMIENDAS AL ARTICULO 11**ENMIENDA NUM. 31**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»

Enmienda de modificación al artículo 11.1.

El artículo 11.1 debe decir:

“El Presidente del Consejo Social será designado y, en su caso, cesado por el Gobierno de Navarra, a propuesta del propio Consejo Social de la Universidad, de entre los miembros del Consejo elegidos en representación de los intereses sociales de Navarra, a los que se refiere el Artículo 4.b) de la presente Ley Foral”.

Motivación: Consideramos que debe ser el propio Consejo el que proponga a su Presidente, y que ésta propuesta recaiga exclusivamente en la representación social en tanto en cuanto “El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad”.

ENMIENDA NUM. 32

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«**EUSKO ALKARTASUNA**»

Enmienda al artículo 11.1, de modificación.

Enmienda de modificación del texto del artículo 11.1, que quedará redactado de la siguiente forma:

1. El Presidente del Consejo Social será nombrado por Decreto Foral del Gobierno de Navarra entre los miembros del apartado b) del artículo 4º, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, oído el Rector de la Universidad.

Motivación: Se trata de precisar el texto y de acotar qué miembros son elegibles así como contemplar la audiencia al Rector de la UPNA.

ENMIENDA NUM. 33

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA**»

Enmienda de adición al artículo 11.1

El Presidente del Consejo Social será designado y en su caso, cesado por el Gobierno de Navarra de entre los miembros de dicho Consejo elegidos por el Parlamento de Navarra.

Motivación: Probablemente, mejor que ningún otro sector, puede elegirse de este bloque quien represente los intereses sociales globales de la Comunidad.

ENMIENDA NUM. 34

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«**HERRI BATASUNA**»

Enmienda de adición al artículo 11.1 del siguiente texto:

Entre las palabras “Gobierno de Navarra” y “de entre” se señalará “oído el Rector”, y entre las palabras “dicho Consejo,” y “a propuesta del” se señalará: “que sean representantes de los intereses sociales”.

Motivación: Se corrigen defectos del texto en lo relativo a la necesidad de ser oído el Rector antes de la designación del Presidente, así como que sólo puedan ser elegidos quienes representan los intereses sociales dada la función de este organismo.

ENMIENDA AL ARTICULO 12

ENMIENDA NUM. 35

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«**EUSKO ALKARTASUNA**»

Enmienda de modificación del texto del artículo 12, que quedará redactado de la siguiente forma:

El Secretario del Consejo Social será el Secretario General de la Universidad.

Motivación: Se trata de plantear una unificación de la función de Secretariado que parece más efectiva.

ENMIENDAS AL ARTICULO 13

ENMIENDA NUM. 36

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO

«**MIXTO-IZQUIERDA UNIDA**»

Enmienda de supresión al artículo 13.

Motivación: Consideramos que esta materia debe ser regulada por Reglamento, sin necesidad de que conste en una Ley Foral.

ENMIENDA NUM. 37

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«EUSKO ALKARTASUNA»

Enmienda al artículo 13.1, de supresión.

Enmienda de supresión de la figura del Secretario del Consejo Social en el texto del artículo 13.1.

Motivación: En congruencia con la enmienda de este Grupo al artículo 12.

ENMIENDAS AL ARTICULO 14**ENMIENDA NUM. 38**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de adición al artículo 14.2 con la siguiente redacción:

“El Consejo Social contará con, al menos, tres comisiones permanentes: La Comisión Académica, la Comisión Económica y la Comisión de Relaciones Sociales”.

Motivación: Si el objeto fundamental del Consejo Social es la relación Sociedad-Universidad y el establecimiento de cauces para esa relación se considera imprescindible establecer de forma permanente una comisión para tal finalidad.

ENMIENDA NUM. 39

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de adición al artículo 14.

Para crear un nuevo ordinal con el siguiente texto:

“La Comisión de Relaciones Sociales tiene por objeto el fomento de la participación de la sociedad en la Universidad y de la presencia de ésta en aquélla, y dedica especial atención a la colaboración de la sociedad en la financiación de la Universidad”.

Motivación: Establecer las funciones de la Comisión de Relaciones sociales.

ENMIENDA NUM. 40

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»

Enmienda de adición de un nuevo artículo del siguiente tenor:

Artículo 18.1. El Gobierno de Navarra preparará anualmente el plan universitario de Navarra a partir de la programación aprobada por el Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra.

2. El Plan Universitario de Navarra será aprobado por el Parlamento Foral. Para ello, el Gobierno de Navarra lo presentará dentro del primer trimestre de cada año y cada vez que se produzca una modificación del mismo.

3. La programación contenida en el Plan Universitario de Navarra, deberá establecer una política que adecúe la oferta de estudios, actividades y servicios de la Universidad Pública de Navarra a la demanda social de la Comunidad Foral, contemplando los condicionamientos socio-económicos y culturales que puedan limitar el derecho al acceso a la Enseñanza Superior. En todo caso, deberá garantizar el nivel de calidad propio de la institución universitaria.

4. El Plan Universitario de Navarra tendrá carácter, al menos, cuatrienal, concretado anualmente; por lo que en cada elaboración se eliminará la anualidad vencida y se añadirá una correspondiente a la siguiente al último ejercicio programado.

Motivación: Consideramos necesaria la existencia de un plan universitario plurianual, elaborado por el Consejo Social y aprobado por el Parlamento, que establezca la programación universitaria pública en Navarra basada en los condicionantes socio-económicos y culturales.

ENMIENDAS A LA
DISPOSICION ADICIONAL**ENMIENDA NUM. 41**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«MIXTO-IZQUIERDA UNIDA»

Enmienda de supresión de la Disposición Adicional.

Motivación: Consideramos que no tiene cabida en una Ley del Consejo Social de una Universidad,

la Pública de Navarra, la creación de una Comisión de coordinación interuniversitaria de Navarra.

ENMIENDA NUM. 42

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«EUSKO ALKARTASUNA»

Enmienda de supresión del texto de la Disposición Adicional.

Motivación: No es procedente con su contenido, en la Ley del Consejo Social de la UPNA.

ENMIENDA NUM. 43

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA»

Enmienda de supresión de la Disposición Adicional.

Motivación:

Forma: no es el lugar idóneo para plantear un órgano de estas características.

Fondo: no es posible aprobar la creación de una Comisión de coordinación interuniversitaria con una indeterminación de funciones y componentes como la existente en el proyecto en cuestión.

ENMIENDA NUM. 44

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«HERRI BATASUNA»

Enmienda de supresión de la Disposición Adicional.

Motivación: Esta disposición no tiene antecedentes en ninguna regulación comparada de otras comunidades y supone introducir a la Universidad del OPUS en una regulación relativa al Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra/Nafarroako Unibersitate Publikoa, así como la creación de un organismo con competencias extrañas.

ENMIENDAS A LA DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA**ENMIENDA NUM. 45**

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«EUSKO ALKARTASUNA»

Enmienda de supresión del texto de la Disposición Transitoria segunda.

Motivación: No parece procedente limitar el mandato de los miembros y menos por sorteo.

ENMIENDA NUM. 46

FORMULADA POR EL GRUPO
PARLAMENTARIO
«UNION DEL PUEBLO NAVARRO»

Enmienda de supresión a la Disposición Transitoria segunda.

Motivación: Nuestra propuesta la hace innecesaria ya que entendemos que el mandato de todos los miembros del Consejo Social es de cuatro años, que se renuevan los miembros a la vez, pero que pueden ser reelegibles. La renovación por mitades introduce perturbaciones innecesarias.

Proyecto de Ley Foral de creación del Consejo Consultivo de Navarra

RETIRADA DEL PROYECTO

En sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1994, la Mesa del Parlamento de Navarra, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

“Al amparo de lo previsto en el artículo 144 del Reglamento de la Cámara, la Diputación Foral, por Acuerdo de fecha 2 de noviembre de 1994, ha retirado el proyecto de Ley Foral de creación del Consejo Consultivo de Navarra. En su virtud,

SE ACUERDA:

Primero.- Darse por enterada de la retirada del proyecto de Ley Foral de creación del Consejo Consultivo de Navarra.

Segundo.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de noviembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

**Serie F:
PREGUNTAS**

Pregunta sobre las razones que motivaron la modificación del Decreto Foral 155/1993, sobre medidas de financiación y apoyo de actuaciones protegibles en materia de vivienda

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. FEDERICO TAJADURA ISO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 1994, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Federico Tajadura Iso sobre las razones que motivaron la modificación del Decreto Foral 155/1993, sobre medidas de financiación y apoyo de actuaciones protegibles en materia de vivienda, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de noviembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

TEXTO DE LA PREGUNTA

Federico Tajadura Iso, Parlamentario Foral, adscrito al Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara, formula para su respuesta por escrito, la siguiente pregunta.

El Gobierno de Navarra, en desarrollo de la Ley Foral reguladora del sistema y modelos de financiación de las actuaciones protegibles en materia de vivienda, aprobó el Decreto Foral 155/1993, de 10 de mayo, sobre medidas de financiación y apoyo de actuaciones protegibles en materia de vivienda en Navarra.

Aproximadamente un año después, el Gobierno aprobó el Decreto Foral 73/1994, de 28 de marzo, por el que se modificaba parcialmente el Decreto Foral anterior.

Este último Decreto Foral se justificaba, en su parte expositiva, aludiendo a que "el ejercicio de dichas competencias (de vivienda) obliga a introducir cambios en la normativa existente, dada la

particular complejidad del sector inmobiliario y la rapidez con que la Administración Pública debe responder a las expectativas justas y razonables de los agentes sociales intervinientes, en lógica correspondencia a la asunción de las obligaciones y límites que en cuanto al ejercicio de sus derechos corresponde".

Con independencia de lo justificado del primer razonamiento –en mayo de 1993, cuando el Gobierno aprobó el primer Decreto Foral, Navarra estaba ya ejerciendo plenamente sus competencias en materia de vivienda– es de interés conocer con carácter general las razones y las consecuencias de los cambios introducidos en el segundo Decreto Foral respecto al primero.

Por otra parte, y en particular, el nuevo Decreto Foral 73/1993 establece para el artículo 13, c, –al que modifica– lo siguiente: "La repercusión del suelo urbanizado no excederá del 17'5 por ciento de la cifra que resulte de multiplicar el precio de venta máximo del metro cuadrado de superficie útil de las viviendas por la superficie útil de todas las edificaciones protegibles".

En función de todo lo expuesto, interesa conocer la respuesta a las siguientes cuestiones:

1º.– ¿Cuáles eran, a juicio del Gobierno, las "expectativas justas y razonables de los agentes sociales intervinientes" que le aconsejaron modificar "con rapidez" diversos aspectos del Decreto Foral 155/1993? Descripción de las materias objeto de cambio.

2º.– ¿Dichas expectativas fueron hechas explícitas por los agentes sociales? ¿Quiénes fueron en concreto dichos agentes sociales? ¿Cuáles fueron, para cada uno de ellos, las expectativas justas y razonables? ¿Existe documentación en la que conste la solicitud de dichos

agentes sociales de introducir cambios en el Decreto Foral 155/1993?

3º.— De las peticiones formuladas por dichos agentes sociales, cuáles han sido atendidas y cuáles no.

4º.— Respecto a la modificación del artículo 13,

a) ¿Cuál era la regulación vigente en esta materia antes de entrar en vigor el nuevo Decreto Foral 73/1994?

b) ¿Cuál es la diferencia entre la anterior y la nueva normativa?

c) ¿Ha habido demanda de los agentes sociales para proceder a tal modificación? ¿De qué agentes en concreto?

d) ¿Cuál era, por ejemplo, para un municipio de la Ribera y para el ejercicio de 1994, en aplica-

ción de la anterior normativa, la repercusión máxima del suelo urbanizado por vivienda en el supuesto de una vivienda de 80 metros cuadrados útiles, con dos locales vinculados (un garaje de 30 metros cuadrados útiles y un trastero de 12 metros cuadrados útiles)?

e) ¿Cuál es, para el mismo supuesto que el del punto anterior, la repercusión máxima del suelo urbanizado por vivienda a partir de la entrada en vigor de la nueva normativa?

f) ¿Cómo valora el Gobierno la oportunidad del cambio introducido a la vista de los resultados que se obtienen de su aplicación?

En Pamplona, 4 de noviembre de 1994

El Parlamentario Foral: Federico Tajadura Iso

Pregunta sobre diversos aspectos relacionados con la Ley Foral reguladora del sistema y modelos de financiación de las actuaciones protegibles en materia de vivienda

FORMULADA POR EL PARLAMENTARIO FORAL ILMO. SR. D. FEDERICO TAJADURA ISO

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 1994, acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Federico Tajadura Iso sobre diversos aspectos relacionados con la Ley Foral reguladora del sistema y modelos de financiación de las actuaciones protegibles en materia de vivienda, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 8 de noviembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

TEXTO DE LA PREGUNTA

Federico Tajadura Iso, Parlamentario Foral, adscrito al Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra", al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento de la Cámara formula para su contestación por escrito la siguiente pregunta:

El Pleno del Parlamento de Navarra aprobó el 17 de diciembre de 1992 la Ley Foral reguladora del sistema y modelos de financiación de las actuaciones protegibles en materia de vivienda.

La aprobación de dicha Ley Foral supuso una regulación en la materia que no coincidía con los criterios políticos del Gobierno de Navarra. El proyecto de Ley inicial sufrió, tras la tramitación parlamentaria, sustanciales modificaciones por iniciativa de los Grupos Parlamentarios de la oposición, y en concreto del Grupo socialista.

Los profundos cambios introducidos motivaron una airada reacción del Gobierno, que llegó a afirmar que el texto aprobado por el Parlamento iba a imposibilitar el desarrollo de la vivienda de protección oficial en Navarra. Afirmación a todas luces falsa, puesto que las medidas contenidas en la Ley Foral aprobada significaban un decidido compromiso con una política social de vivienda para nuestra Comunidad.

Otra es, por el contrario, la naturaleza de los problemas a que se enfrenta hoy la vivienda de protección oficial en Navarra. Y en primer lugar, y de modo destacado, la pasividad de un Gobierno que, al igual que en otras muchas áreas de la

actividad política, sólo es rota por el impulso que se deriva de las iniciativas adoptadas en el seno del Parlamento de Navarra. Junto con la convicción gubernamental de que es la iniciativa privada la que debe resolver el problema, cuando es un hecho suficientemente demostrado que la falta de intervención de la Administración Pública en materia de suelo dificulta enormemente, y en ocasiones imposibilita, la iniciativa privada de promoción de vivienda protegida allí donde la necesidad de este tipo de vivienda es más evidente.

Varios eran los motivos por los que el Gobierno de Navarra rechazó tajante y reiteradamente el texto aprobado por la Cámara. Desde consideraciones generales que implicaban una descalificación global de la misma, a supuestas medidas de excesivo intervencionismo de la Administración, pasando por motivos concretos como la imposibilidad de que el nivel de las ayudas públicas a la vivienda garantizasen, para el acceso a la compra, una repercusión no superior al 30% de los ingresos familiares.

Al cabo de casi dos años de aplicación pacífica de la citada Ley Foral, interesa conocer el criterio del Gobierno sobre las siguientes cuestiones:

1º.— ¿Considera el Gobierno que la Ley Foral en vigor es un marco adecuado y eficaz para la regulación con carácter general de las ayudas públicas a la vivienda protegida en la Comunidad Foral de Navarra?

2º.— ¿Ha sido posible un desarrollo reglamentario de la misma coherente y armónico, en líneas generales, con las disposiciones que establece la Ley Foral?

3º.— ¿Ha sido imposible aplicar, en concreto, directamente o, en su caso, desarrollar reglamentariamente alguna de las disposiciones de la Ley Foral? En caso afirmativo, ¿cuáles?, ¿por qué motivos?

4º.— ¿El nivel de ayudas regulado reglamentariamente garantiza lo establecido en el apartado 2 del artículo 2º, respecto a una repercusión inferior al 30% de los ingresos familiares en el acceso a la compra de una vivienda de protección oficial?

5º.— ¿Por qué ha demostrado el Gobierno tan escasa imaginación a la hora de establecer regla-

mentariamente la normativa técnica de las viviendas de precio tasado?

6º.— Desde la entrada en vigor de la citada Ley Foral hasta el día de la fecha, ¿se han establecido por el Gobierno nuevas áreas preferentes de rehabilitación en municipios con cascos históricos? En caso afirmativo: ¿ha sido por propia iniciativa?, ¿o por iniciativa municipal? ¿Se ha regulado, y con qué criterios, el sistema de ayudas previsto en el artículo 7º. 2 de la Ley Foral? ¿Cuál es el tratamiento municipal existente para tales supuestos, exigido por dicho artículo?

7º.— ¿Se ha determinado reglamentariamente lo previsto en el artículo 8º. d) de la Ley Foral?

8º.— ¿Se han fijado las asignaciones de los recursos económico-financieros para las distintas actuaciones protegibles y se han establecido los cupos de ayudas previstos en el artículo 13º?

9º.— ¿Ha sido necesario a lo largo del ejercicio de 1994 modificar, por parte del Gobierno, la distribución territorial del Programa anual de vivienda aprobado, en desarrollo de la Ley, para dicho año, y la distribución de las modalidades de actuación protegible previstas en el mismo?

10º.— ¿Ha establecido el Gobierno, para el ejercicio de 1994, cupos específicos de vivienda para jóvenes? ¿Ha regulado condiciones especiales de ayuda para los mismos, tal como le facultaba la Ley?

11º.— ¿Ha llevado a cabo el Gobierno, desde la entrada en vigor de la Ley Foral, algún procedimiento expropiatorio de los previstos en la Disposición Adicional Cuarta de la misma?

12º.— Desde la entrada en vigor de la Ley, ¿ha formalizado el Gobierno nuevos Acuerdos de colaboración en materia de suelo y vivienda con Ayuntamientos de la Comunidad Foral?

13º.— ¿Tiene intención el Gobierno, a la vista de la experiencia acumulada en estos dos años, de proponer al Parlamento alguna modificación de la citada Ley Foral? En caso afirmativo: ¿cuáles y por qué motivo?

En Pamplona, a 4 de noviembre de 1994

El Parlamentario Foral: Federico Tajadura Iso

Pregunta sobre el incremento en la partida denominada "Promociones y Congresos"

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco sobre el incremento en la partida denominada "Promociones y Congresos", publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 60, de 15 de octubre de 1994.

Pamplona, 3 de noviembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

El Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Martín Landa Marco, Parlamentario Foral del Grupo Parlamentario Mixto-Izquierda Unida, acerca del incremento de la Partida "Promociones y Congresos". tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

Con fecha 20 de julio de 1994 se realizó una transferencia de crédito por importe de 4.100.000 pesetas de la partida 82210-7600-7512, línea 28770-1 "Transferencias para inversiones de iniciativa municipal en el Plan de Infraestructuras Turísticas" a la partida 82210-4810-7512, línea 28720-5 "Promoción, Congresos, etc."

La realización de dicha transferencia viene motivada por los siguientes hechos:

La partida de "Promoción, Congresos, etc." estaba dotada inicialmente con 9.000.000 pesetas. Esta partida resultaba totalmente insuficiente para atender dignamente la promoción turística de Navarra dado que fundamentalmente el desarrollo del turismo rural en Navarra ha provocado la aparición de asociaciones profesionales con unos objetivos comunes que realizan actividades promocionales encaminados a la configuración de un producto específico y su posicionamiento en el mercado. Así había que prever la dotación para la promoción a la Federación de Casas Rurales, a la Asociación de Pequeños Hoteles de Montaña, a la Asociación Garoa (empresas de actividades turísticas), etc. por el volumen de actividad y dinamismo que tales Entidades han mostrado en el año 94.

Asimismo, en esta partida de Promoción, Congresos, etc. se incluye la participación del Gobierno de Navarra en la sociedad Pamplona Convention Bureau, S.A. por importe de 5.250.000 pesetas.

En previsión de tal déficit, inicialmente se dotó de la partida de "Transferencias para inversiones de iniciativa municipal en el Plan de Infraestructuras Turísticas", ya que teniendo en cuenta la demanda de proyectos existentes por los Ayuntamientos, por un monto de 70.000.000 de pesetas se aprobó la Orden Foral de 13 de mayo de 1994, de ayudas para la realización de proyectos e inversiones en actividades de interés turístico promovidos por Entidades Locales durante 1997, que fue resuelta por Resolución de 17 de agosto de 1994, contrayendo dicho gasto a 9 proyectos de iniciativa municipal. Dado que la partida citada estaba dotada inicialmente de 80.000.000 de pesetas y que por la cuantificación de la demanda de proyectos previstos y presentados de acuerdo con la Orden Foral de 13 de mayo de 1994, ascendía a 70.000.000 de pesetas, existía un excedente de 10.000.000 de pesetas en la partida "Transferencias para inversiones de iniciativa municipal en el Plan de Infraestructuras Turísticas".

Para paliar el déficit existente en esta partida se han hecho las siguientes transferencias:

Fecha	Importe	Partida	Línea
20-7-94	4.100.000 ptas.	82210/7600/7512	28770-1
17-8-94	9.784.000 ptas.	82210/6080/7512	98017-2
7-9-94	1.600.000 ptas.	82210/7600/7512	28770-1
5-10-94	480.000 ptas.	82210/7600/7512	28770-1
	15.964.000 ptas.		

Teniendo en cuenta que el presupuesto inicial era de 9.000.000 de Pts., en estos momentos el resultante es de 24.964.000 Pts.

Lo que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento.

Pamplona, 28 de octubre de 1.994

El Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo: Angel Luis Rodríguez San Vicente

Pregunta sobre diversas cuestiones relativas al programa de vivienda de 1992

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Federico Tajadura Iso sobre diversas cuestiones relativas al programa de vivienda de 1992, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 58, de 6 de octubre de 1994.

Pamplona, 3 de noviembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Vivienda que suscribe, en relación con la Pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Federico Tajadura Iso, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra" sobre el grado de aceptación y cumplimiento de las recomendaciones de la Cámara de Comptos en el "Informe de fiscalización sobre el Régimen 940 Vivienda", tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

Por lo que se refiere a la primera de las cuestiones, el Gobierno es consciente de la conveniencia de avanzar en el desarrollo de una programación informática para el mejor seguimiento de los aspectos presupuestarios y económicos del Programa de Vivienda.

A este respecto ha ido introduciendo a lo largo de esta legislatura diferentes aplicaciones informáticas a los efectos indicados, y lo seguirá haciendo de forma progresiva en el futuro, y ello dentro de un marco temporal que permita la sucesión de actuaciones de una manera flexible y adaptada a la constante evolución de la financiación y economía de la financiación de viviendas, sin que tenga sentido pleno el establecimiento de calendarios rígidos y periodificaciones preestablecidos.

Con referencia a la segunda de las cuestiones este Gobierno comparte las recomendaciones hechas por la Cámara de Comptos en materia de vivienda, valorando positivamente las mismas como fruto de un trabajo metódico y extenso que, aun aplicándose a la anualidad de 1992 permite extraer conclusiones en orden a la mejora de la gestión de dicho programa.

Por ello la aplicación se está produciendo ya, siempre dentro de las limitaciones que los medios materiales y humanos permiten.

En cuanto a la tercera cuestión, ha sido tarea constante la relativa al examen permanente de la realidad, lo que ha hecho que, como consecuencia de la experiencia acumulada, la normativa fundamental de desarrollo que regula los procedimientos a que se refiere la cuestión, que viene constituida por el Decreto Foral 155/1993, de 10 de mayo, haya sido objeto de acomodación en varias ocasiones, precisamente buscando la mejora de la regulación y la respuesta desde el campo del derecho a las cuestiones que esta experiencia va poniendo de manifiesto.

La mejora de los archivos está sujeta a limitaciones derivadas de una enorme escasez de espacio y de la disposición de los espacios existentes, lo que se trata de superar pese a las dificultades existentes, incluso en materia de personal.

Sobre la formulación de un contrato-programa con la empresa VINSa debe manifestarse que se están actualmente estudiando con dicha empresa los aspectos en los que puede mejorarse la definición competencial, que dé lugar a actuaciones de colaboración encaminadas a lograr los objetivos que el programa de vivienda persigue, no descartándose que los resultados se materialicen en la suscripción de un contrato programa, aunque sin descartar otros instrumentos definidores y reguladores del marco de colaboración entre ambas instancias.

Respecto a la informatización, y como ya se ha dicho antes, se sigue dotando de los instrumentos precisos al personal para conseguir la mejora del servicio que la introducción de la informática produce.

Sería muy conveniente dotar a la Dirección General de Vivienda de personal experto en materia económico-contable, si bien hasta la fecha hemos tenido que afrontar la ejecución del programa con el personal existente en la fecha de elaboración del informe de la Cámara de Comptos, dadas las restricciones existentes en materia de contratación de personal.

A la implantación progresiva de las recomendaciones de la Cámara de Comptos ya se ha hecho referencia a lo largo de este escrito.

En cuanto a la última de las cuestiones, ha sido ya parcialmente respondida en los apartados anteriores, debiendo tenerse en cuenta que algunas de las recomendaciones encaminadas a un mayor control e información de los gastos requieren unos medios humanos que, como se ha dicho antes, vienen limitados por la política de restricción en materia de personal.

Lo que que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de octubre de 1994.

El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Vivienda: Ricardo de León Egüés

Pregunta sobre la disminución en el ejercicio del derecho de tanteo y retracto

CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Federico Tajadura Iso sobre la disminución en el ejercicio del derecho de tanteo y retracto, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 58, de 6 de octubre de 1994.

Pamplona, 3 de noviembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

CONTESTACION

El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Vivienda que suscribe, en relación con la Pregunta formulada por el Ilmo. Sr. D. Federico Tajadura Iso, Parlamentario Foral adscrito al Grupo Parlamentario "Socialistas del Parlamento de Navarra" sobre la disminución en el ejercicio del derecho de tanteo y retracto, tiene el honor de remitir la siguiente contestación.

Respecto de la primera cuestión, el Gobierno de Navarra considera que el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto en la transmisión de viviendas de protección oficial es un instrumento eficaz para impedir o dificultar las operaciones especulativas en la transmisión de ese tipo de viviendas.

Contestando a la segunda cuestión, la disminución del número de actuaciones es debida, en lo que se refiere a segunda y posteriores transmisiones de V.P.O. a la práctica generalizada de acudir a la descalificación cuando la vivienda a transmitir se sitúa en zonas en que el valor del

mercado es superior al precio máximo de venta permitido.

En cuanto a primeras transmisiones, se aprecia, en primer lugar, que la abundancia de oferta ha reducido la posibilidad de ventas por encima del valor declarado. Por otra parte, los promotores van asimilando que estas viviendas deben venderse a quienes fijan en ellos su residencia habitual y permanente, y aconsejan a sus compradores el cumplimiento de este requisito. No hay que olvidar que la posibilidad de ejercitar el derecho de adquisición preferente en figuras como cooperativas y agrupaciones tropieza con dificultades derivadas del contenido de sentencias desfavorables de la jurisdicción.

Respecto de la tercera cuestión, aun teniendo en cuenta que la aplicación del tanteo y retracto es discrecional, se ha tendido de hecho a no valorar meros indicios, y a aplicar esta medida cuando razones de interés social lo han aconsejado.

En cuanto a la cuarta cuestión, el Gobierno no tiene constancia de estos hechos, salvo en lo que respecta a los expedientes sancionadores seguidos en esta materia.

Contestando a la quinta cuestión, el número de actuaciones a que se refiere asciende a nueve.

Lo que que tengo el honor de comunicar en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 24 de octubre de 1994.

El Consejero de Bienestar Social, Deporte y Vivienda: Ricardo de León Egüés

**Serie G:
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS**

Modificaciones presupuestarias realizadas mediante Ordenes Forales y Resoluciones del Gobierno de Navarra remitidas al Parlamento de Navarra en el mes de septiembre de 1994 e informe emitido al respecto por la Cámara de Comptos

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 1994, acordó solicitar de la Cámara de Comptos un informe sobre la legalidad de las modificaciones presupuestarias realizadas mediante Ordenes Forales y Resolución del Gobierno de Navarra remitidas al Parlamento de Navarra en el mes de septiembre de 1994.

Asimismo, la Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 1994, acordó darse por enterada del contenido del informe emitido por la Cámara de Comptos sobre las precitadas Ordenes Forales y Resolución y ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 3 de noviembre de 1994

El Presidente: Javier Otano Cid

“**ORDEN FORAL 658/1994**, de 3 de agosto, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, en sustitución del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autoriza modificación presupuestaria por ampliación de crédito.

El Departamento de Presidencia solicita ampliación de crédito en la partida de gastos denominada "Ejecución de sentencias", línea 2040-3, por importe de 2.443.667 pesetas, con cargo a los mayores ingresos de la nueva partida denominada "Aplicación del Superávit de ejercicios anteriores", línea 33665-3.

En virtud de lo establecido en el artículo 4º, número 1, de la Ley Foral 13/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para 1994, y en el artículo 45 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

Y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Foral 4/1994, de 29 de junio, del Presidente del Gobierno de Navarra, de sustitución de funciones,

ORDENO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto de gastos de 1994 la ampliación de crédito de la partida 04000-1709-1213, proyecto 20000, línea 2040-3, denominada "Ejecución de sentencias", por importe de 2.443.667 pesetas, financiándose con cargo a los mayores ingresos de la partida 11400-8700, proyecto 12000, línea 33665-3, denominada "Aplicación del Superávit de ejercicios anteriores".

Segundo.- Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Presidencia (Servicio de Ordenación de la Función Pública), a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 3 de agosto de 1994.

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, en sustitución del de Economía y Hacienda: José Ignacio López Borderías”

“**ORDEN FORAL 661/1994**, de 5 de agosto, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, en sustitución del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autoriza modificación presupuestaria por ampliación de crédito.

El Departamento de Presidencia solicita ampliación de crédito en la partida de gastos denominada "Ejecución de sentencias", línea 2040-3, por importe de 3.859.066 pesetas, con cargo a los mayores ingresos de la nueva partida

denominada "Aplicación del Superávit de ejercicios anteriores", línea 33665-3.

En virtud de lo establecido en el artículo 4º, número 1, de la Ley Foral 13/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para 1994, y en el artículo 45 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

Y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Foral 4/1994, de 29 de junio, del Presidente del Gobierno de Navarra, de sustitución de funciones,

ORDENO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto de gastos de 1994 la ampliación de crédito de la partida 04000-1709-1213, proyecto 20000, línea 2040-3, denominada "Ejecución de sentencias", por importe de 3.859.066 pesetas, financiándose con cargo a los mayores ingresos de la partida 11400-8700, proyecto 12000, línea 33665-3, denominada "Aplicación del Superávit de ejercicios anteriores".

Segundo.- Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Presidencia (Servicio de Relaciones Laborales), a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 5 de agosto de 1994.

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, en sustitución del de Economía y Hacienda: José Ignacio López Borderías"

"ORDEN FORAL 662/1994, de 5 de agosto, del Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, en sustitución del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autorizan modificaciones presupuestarias por transferencias de créditos.

Vista la solicitud del Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea, del Departamento de Salud, de transferencia de crédito de la partida "Obras sede definitiva", línea 95053-2, por importe de 9.100.000 pesetas, a las partidas: "Otro mobiliario y equipo", línea 16240-2, por importe de 3.100.000 pesetas y "Equipamiento médico", línea 95021-4, por importe de 6.000.000 pesetas, ya que presentan insuficiente consignación presupuestaria.

En virtud del artículo 47 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública

de Navarra que establece la competencia del Consejero de Economía y Hacienda para autorizar transferencias entre créditos del mismo capítulo económico, correspondientes a diferentes programas de un mismo Departamento.

Y en uso de las facultades que me confiere el Decreto Foral 4/1994, de 29 de junio, del Presidente del Gobierno de Navarra, de sustitución de funciones,

ORDENO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto de gastos para 1994 la transferencia de crédito de la partida 52000-6020-4127, proyecto 40000, línea 95053-2, denominada "Obras sede definitiva", por importe de 9.100.000 pesetas, a las partidas: 52330-6059-4126 proyecto 41000, línea 16240-2, denominada "Otro mobiliario y equipo", por importe de 3.100.000 pesetas y 52800-6057-4127, proyecto 41001, línea 95021-4, denominada "Equipamiento médico", por importe de 6.000.000 pesetas.

Segundo.- Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Salud (Servicio Navarro de Salud-Osasunbidea), a las Secciones de Contabilidad y Presupuestos, y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 5 de agosto de 1994.

El Consejero de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones, en sustitución del de Economía y Hacienda: José Ignacio López Borderías"

"ORDEN FORAL 683/1994, de 11 de agosto, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autoriza reposición de crédito en una partida de gastos del vigente Presupuesto de 1994.

El Departamento de Agricultura y Ganadería solicita reposición de crédito en la partida denominada "Instrumental y pequeño utillaje", línea 26200-8, por importe de 354.040 pesetas.

En virtud de lo establecido en el artículo 51 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra que establece la competencia del Consejero de Economía y Hacienda para autorizar la reposición de créditos presupuestarios en caso de haber obtenido ingresos por reintegro de pagos realizados indebidamente con cargo a dichos créditos presupuestarios.

ORDENO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto para 1994 la reposición de crédito en la partida

presupuestaria 71120-2214-7133, proyecto 30002, línea 26200-8, denominada "Instrumental y pequeño utillaje", por importe de 354.040 pesetas, al haberse obtenido reintegro de pagos realizados indebidamente.

Segundo.- Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos y a la Intervención-delegada en el departamento citado.

Pamplona, 11 de agosto de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda: Juan Ramón Jiménez Pérez

“ORDEN FORAL 728/1994, de 18 de agosto, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autoriza modificación presupuestaria por ampliación de crédito.

El Departamento de Presidencia solicita ampliación de crédito en la partida de gastos denominada "Ejecución de sentencias", línea 2040-3, por importe de 16.085.938 pesetas, con cargo a los mayores ingresos de la nueva partida denominada "Aplicación del Superávit de ejercicios anteriores", línea 33665-3.

En virtud de lo establecido en el artículo 4º, número 1, de la Ley Foral 13/1993, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para 1994, y en el artículo 45 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

ORDENO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto de gastos de 1994 la ampliación de crédito de la partida 04000-1709-1213, proyecto 20000, línea 2040-3, denominada "Ejecución de sentencias", por importe de 16.085.938 pesetas, financiándose con cargo a los mayores ingresos de la partida 11400-8700, proyecto 12000, línea 33665-3, denominada "Aplicación del Superávit de ejercicios anteriores".

Segundo.- Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Presidencia (Servicio de Relaciones Laborales), a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 18 de agosto de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda: Juan Ramón Jiménez Pérez

“ORDEN FORAL 729/1994, de 19 de agosto, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autorizan modificaciones presupuestarias por incorporación de crédito.

Vista la solicitud del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes de incorporación al vigente Presupuesto de Gastos de 1994 del remanente de crédito anulado en la liquidación del ejercicio de 1993, correspondiente al concepto: "Defensa del comunal (artº.9 L.F.A.)", línea 90019-2, por importe de 6.000.000 pesetas.

En virtud de lo establecido en el artículo 52, de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra.

ORDENO:

Primero.- Incorporar al vigente Presupuesto para 1994 el remanente de crédito anulado en la liquidación del ejercicio 1993 a la partida presupuestaria 71220-7600-5332, proyecto 40004, línea 90019-5, denominada "Defensa del comunal (artº.9 L.F.A.)", por importe de 6.000.000 pesetas.

Segundo.- La financiación de la mencionada incorporación de crédito se realizará con cargo al crédito disponible en la partida 71200-7600-5333, proyecto 30003, línea 26370-5, denominada "Plan de Acciones Prioritarias contra incendios forestales" por importe de 6.000.000 pesetas.

Tercero.- Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, a las Secciones de Contabilidad y de Presupuestos y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 19 de agosto de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda: Juan Ramón Jiménez Pérez

“ORDEN FORAL 730/1994, de 19 de agosto, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autorizan modificaciones presupuestarias por transferencias de crédito.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes solicita aumento de crédito a la partida "Prevención de incendios, pistas cortafuegos", línea 97018-5, por importe de 30.000.000 pesetas, financiándose con cargo al crédito disponible en la partida "Estudios y Proyectos", línea 97020-7, por el mismo importe.

En virtud del artículo 47 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra que autoriza al Consejero de Economía y Hacienda la transferencia entre créditos del mismo

capítulo económico, correspondientes a diferentes programas de un mismo Departamento.

ORDENO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto de gastos para 1994 el aumento de crédito en la partida 71200-6080-5333, proyecto 30003, línea 97018-5, denominada "Prevención de incendios, pistas cortafuegos", financiándose con cargo al crédito disponible en la partida 71400-6092-5312, proyecto 20002, línea 97020-7, denominada "Estudios y proyectos", por importe de 30.000.000 pesetas.

Segundo.- Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, a las Secciones de Contabilidad y Presupuestos, y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 19 de agosto de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda: Juan Ramón Jiménez Pérez"

"ORDEN FORAL 731/1994, de 19 de agosto, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autorizan modificaciones presupuestarias por transferencias de crédito.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes solicita aumento de crédito a la partida "Ayudas a trabajos forestales en montes catalogados", línea 97060-6, por importe de 25.000.000 pesetas, financiándose con cargo al crédito disponible en la partida "Subvención a entidades locales para regadíos comunales", línea 97003-7, por el mismo importe.

En virtud del artículo 47 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra que autoriza al Consejero de Economía y Hacienda la transferencia entre créditos del mismo capítulo económico, correspondientes a diferentes programas de un mismo Departamento.

ORDENO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto de gastos para 1994 el aumento de crédito en la partida 71210-7600-7124, proyecto 40002, línea 97060-6, denominada "Ayudas a trabajos forestales en montes catalogados", financiándose con cargo al crédito disponible en la partida 71400-7600-5321, proyecto 20001, línea 97003-7, denominada "Subvención a entidades locales para regadíos en comunales", por importe de 25.000.000 pesetas.

Segundo.- Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, a las Secciones de Contabilidad y Presupuestos, y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 19 de agosto de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda: Juan Ramón Jiménez Pérez"

"ORDEN FORAL 733/1994, de 19 de agosto, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autorizan modificaciones presupuestarias por transferencia de crédito.

El Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones solicita transferencia de crédito de la partida presupuestaria "Embalses", línea 96034-1, a la partida presupuestaria "Autovía del Norte", línea 96030-9, por importe de 779.500.000 pesetas.

En virtud del artículo 47 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra que establece la competencia del Consejero de Economía y Hacienda para autorizar transferencias entre créditos de diferentes programas de un mismo Departamento.

ORDENO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto para 1994 la transferencia de crédito de la partida 61210-6014-5123, proyecto 11001, línea 96034-1, denominada "Embalses", a la partida 61300-6010-5134, proyecto 20002, línea 96030-9, denominada "Autovía del Norte", por importe de 779.500.000 pesetas.

Segundo.- Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Obras Públicas, Transportes y Comunicaciones (Secretaría Técnica), a las Secciones de Contabilidad y Presupuestos, y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 19 de agosto de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda: Juan Ramón Jiménez Pérez"

"ORDEN FORAL 746/1994, de 24 de agosto, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autorizan modificaciones presupuestarias por transferencia de crédito.

Vista la solicitud del Departamento de Salud de transferencia de crédito de la partida "Otro mobiliario y equipo", línea 14380-7, a la partida

"Remodelación del Instituto de Salud Pública", línea 95050-8, por importe de 1.200.000 pesetas, por insuficiente consignación presupuestaria.

En virtud del artículo 47 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra que establece la competencia del Consejero de Economía y Hacienda para autorizar transferencias entre créditos del mismo capítulo económico, correspondientes a diferentes programas de un mismo Departamento.

ORDENO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto de Gastos para 1994 la transferencia de crédito de la partida 51400-6059-4139, proyecto 10003, línea 14380-7, denominada "Otro mobiliario y equipo", a la partida 51200-6020-4139, proyecto 12001, línea 95050-8, denominada "Remodelación del Instituto de Salud Pública", por importe de 1.200.000 pesetas.

Segundo.- Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Salud, a las Secciones de Contabilidad y Presupuestos, y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 24 de agosto de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda: Juan Ramón Jiménez Pérez"

"ORDEN FORAL 752/1994, de 26 de agosto, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autorizan modificaciones presupuestarias por transferencia de crédito.

Vista la solicitud del Servicio Navarro de Salud, del Departamento de Salud, de transferencia de crédito de la partida "Obras en sede definitiva", línea 95053-2, a la partida "Construcción de centros de Salud", línea 95025-7, por importe de 25.000.000 pesetas, por insuficiente consignación presupuestaria.

En virtud del artículo 47 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra que establece la competencia del Consejero de Economía y Hacienda para autorizar transferencias entre créditos del mismo capítulo económico, correspondientes a diferentes programas de un mismo Departamento.

ORDENO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto de Gastos para 1994 la transferencia de crédito de la partida 52000-6020-4127, proyecto 40000, línea 95053-2, denominada "Obras en sede definitiva",

a la partida 52410-6020-4127, proyecto 44001, línea 95025-7, denominada "Construcción de centros de salud", por importe de 25.000.000 pesetas.

Segundo.- Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Servicio Navarro de Salud del Departamento de Salud, a las Secciones de Contabilidad y Presupuestos, y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 26 de agosto de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda: Juan Ramón Jiménez Pérez"

"ORDEN FORAL 763/1994, de 29 de agosto, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se autorizan modificaciones presupuestarias por transferencia de crédito.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes solicita transferencia de crédito de la partida presupuestaria "Adquisición de equipo para tratamiento de plagas", línea 26340-3, a la partida presupuestaria "Adquisición de vehículos todo terreno", línea 23820-4, por importe de 153.100 pesetas, debido a la insuficiente consignación presupuestaria.

En virtud del artículo 47 de la Ley Foral 8/1988, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra que establece la competencia del Consejero de Economía y Hacienda para autorizar transferencias entre créditos de diferentes programas del mismo Departamento.

ORDENO:

Primero.- Realizar en el vigente Presupuesto para 1994 la transferencia de crédito de la partida 71200-6059-7131, proyecto 30003, línea 26340-3, denominada "Adquisición de equipo para tratamiento de plagas", a la partida 71200-6041-7111, proyecto 00000, línea 23820-4, denominada "Adquisición de vehículos todo terreno", por importe de 153.100 pesetas.

Segundo.- Trasladar la presente Orden Foral al Parlamento de Navarra, al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes, a las Secciones de Contabilidad y Presupuestos, y a la Intervención-delegada en el Departamento citado.

Pamplona, 29 de agosto de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda: Juan Ramón Jiménez Pérez"

"RESOLUCION 470/1994, de 17 de agosto de 1994, del Director General de Comercio y Turis-

mo, por la que se autoriza una transferencia de crédito entre partidas del Presupuesto de 1994.

Vista la necesidad de realizar una ampliación de crédito en partidas del Presupuesto de 1994, mediante transferencia de otra partida y habida cuenta que en virtud del artículo 46.2 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, los Consejeros podrán autorizar, en el ámbito de su Departamento, las transferencias de crédito que en dicho artículo se especifican.

Visto asimismo el informe favorable del Interventor Delegado de Economía y Hacienda en Industria, Comercio, Turismo y Trabajo.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido delegadas por Orden Foral de 31 de marzo de 1992 del Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo,

HE RESUELTO:

1.- Realizar en el Presupuesto de 1994 la transferencia de crédito que da lugar al siguiente asiento contable.

a) Cargo 670.000 pesetas.
82210-7600-7512, línea 28770-1

b) Abono 670.000 pesetas.
82210-2262-7514, línea 28640-3

2.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Turismo, al Parlamento de Navarra y al Interventor Delegado del Departamento de Economía y Hacienda en el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, a los efectos oportunos.

Pamplona, 17 de agosto de 1994

El Director General de Comercio y Turismo:
Joaquín Labiano Berástegui”

“**RESOLUCION 469/1994**, de 17 de agosto de 1994, del Director General de Comercio y Turismo, por la que se autoriza una transferencia de crédito entre partidas del presupuesto de 1994.

Vista la necesidad de realizar una ampliación de crédito en partidas del Presupuesto de 1994, mediante transferencia de otra partida y habida cuenta de que, en virtud del artículo 46.2 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, los Consejeros podrán autorizar, en el ámbito de su Departamento, las transferencias de crédito que en dicho artículo se especifican.

Visto asimismo el informe favorable del Interventor Delegado de Economía y Hacienda en Industria, Comercio, Turismo y Trabajo.

En su virtud, en uso de las facultades que me han sido delegadas por Orden Foral de 31 de marzo de 1992 del Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo,

HE RESUELTO:

1.- Realizar en el Presupuesto de 1994 la transferencia de crédito que da lugar al siguiente asiento contable.

a) Cargo 9.784.000 pesetas.
82210-6021-7512, línea 98017-2

b) Abono 9.784.000 pesetas.
82210-4810-7512, línea 28720-5

2.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Turismo, al Parlamento de Navarra y al Interventor Delegado del Departamento de Economía y Hacienda en el Departamento de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo, a los efectos oportunos.

Pamplona, 17 de agosto de 1994

El Director General de Comercio y Turismo:
Joaquín Labiano Berástegui”

“**RESOLUCION 1.131/92**, de 7 de septiembre de 1994, del Director General de Trabajo y Empleo, por la que se autorizan transferencias de crédito entre partidas del Presupuesto aprobado para 1994.

Vista la necesidad de realizar ampliaciones de crédito entre partidas del vigente Presupuesto, mediante transferencias de otras partidas presupuestarias, teniendo en cuenta que el artículo 46.2 de la Ley Foral de Hacienda Pública de Navarra habilita a los Consejeros para que autoricen dentro de su Departamento transferencias de crédito pertenecientes al mismo programa económico.

Vista la petición del Secretario Técnico del Departamento en la que solicita transferencia de crédito de la partida presupuestaria 83000-2020-3111, línea 27360-3, denominada “Arrendamiento locales” a la partida presupuestaria 83000-6021-3111, línea 27520-7, denominada “Otras construcciones”, y con informe favorable del Interventor Delegado del Departamento de Economía y Hacienda.

El Director General de Trabajo y Empleo, en uso de las facultades delegadas por Orden Foral de 31 de marzo de 1992, del Consejero de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo,

HA RESUELTO:

Primero.- Realizar en el vigente presupuesto de gastos las transferencias de crédito que dan lugar a los siguientes asientos contables:

Cargos	Importe
8300-2020-3111, línea 27360-3 "Arrendamiento locales"	3.500.000
Total	3.500.000

Abonos	Importe
83000-6021-3111, línea 27520-7 "Otras construcciones"	3.500.000
Total	3.500.000

Segundo.- Notificar la siguiente Resolución al Parlamento de Navarra, al Interventor Delegado y a la Sección de Coordinación Presupuestaria-Económica.

Pamplona, a 7 de septiembre de 1994

El Director General de Trabajo y Empleo:
Angel Pedro Ortega Gómez"

INFORME DE LA CAMARA DE COMPTOS

En relación con el Acuerdo adoptado por la Mesa del Parlamento de Navarra, de fecha 11 de octubre de 1994, en el que solicita informe sobre la legalidad de diversas modificaciones presupuestarias realizadas mediante las Ordenes Forales del Consejero de Economía y Hacienda y las Resoluciones de los Directores Generales de Trabajo y Empleo y Comercio y Turismo del Gobierno de Navarra remitidas a la Institución parlamentaria durante el mes de septiembre del presente año, esta Cámara de Comptos emite el siguiente informe:

Las modificaciones presupuestarias remitidas consisten en diversas ampliaciones, transferencias, reposiciones e incorporaciones de crédito que se adecuan a la legalidad vigente, al adoptarlas el órgano en cada caso competente y realizarse conforme a las previsiones contenidas en los artículos 45, 46, 47, 51, 52, 53 de la Ley Foral 8/88, de 26 de diciembre, de la Hacienda Pública de Navarra, así como en los artículos 3 y 4 de la Ley Foral 13/93, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el ejercicio de 1994.

Pamplona, 18 de octubre de 1994

El Presidente: Francisco J. Tuñón San Martín

BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO
DE NAVARRA

**BOLETIN
DE SUSCRIPCION**

Nombre

Dirección

Teléfono *Ciudad*

D. P. *Provincia*

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número
3110.000.007133.9

<p style="text-align: center;">PRECIO DE LA SUSCRIPCION</p> <p>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</p> <p>Un año 5.000 ptas. Precio del ejemplar Boletín Oficial 110 » . Precio del ejemplar Diario de Sesiones 140 » .</p>	<p style="text-align: center;">REDACCION Y ADMINISTRACION</p> <p style="text-align: center;">PARLAMENTO DE NAVARRA</p> <p style="text-align: center;">«Boletín Oficial del Parlamento de Navarra»</p> <p style="text-align: center;">Arrieta, 12, 3º</p> <p style="text-align: center;">31002 PAMPLONA</p>
--	--